

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veñgan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

DIPUTACION PROVINCIAL

TASA DE RODAJE EDICTO

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de vehículos sin motor (coches, carros, bicicletas, carros de mano) que circulen por vías provinciales, que a los efectos de la exacción de la Tasa provincial de Rodaje, ejercicio 1953, se amplía el plazo de recaudación voluntaria en las Oficinas de esta Excma. Diputación provincial hasta el día 15 de septiembre próximo pudiendo los propietarios afectados satisfacer la referida Tasa sin recargo alguno hasta la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 31 de agosto de 1953.

El Presidente

Servicio Provincial de Ganadería

FABRICAS, SALCHICHERIAS

1215

Los fabricantes de embutidos y triperías y las carnicerías y salchicheras que deseen elaborar embutidos para su venta en fresco, deberán tener presente lo dispuesto en la Orden de 27 de julio último, del Ministerio de Agricultura, publicada en el B. O. del Estado del día 14 del mes en curso, a la que se someterán para el funcionamiento en la próxima campaña de 1953-1954; debiendo cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización comenzará el 1 de Octubre y finalizará el 30 de Septiembre de 1954; para aquellos mataderos e industrias chacineras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para los mataderos e industrias sin instalación frigorífica y para los carniceros, tocineros y salchicheros comprendidos en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952, la temporada se iniciará el 1 de noviembre y terminará el 31 de Marzo de 1954; pudiendo el Ministerio ampliar el plazo.

Las fabricas de embutidos, triperías, carnicerías, tocinerías y salchicheras para embutidos en fresco, que estuvieran autorizadas, solicitarán de esta Jefatura (Sagasta, 1/, 3º), antes del

primero de octubre próximo y de acuerdo con el artículo 13 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1952, la renovación de funcionamiento para la temporada de 1953-1954.

Las fabricas chacineras, tripería e industrias salchicheras, deberán reunir las condiciones que señala la expresada Orden de 27 de julio, del Ministerio de Agricultura; sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación.

Los embutidos deberán llevar un marchamo dorado para el tipo «selecto» y blanco para el tipo «corriente», llevando la inscripción «Dirección General de Ganadería, nombre del industrial y localidad». En la actual campaña podrán utilizarse los marchamos que se ajusten a las disposiciones dadas para la campaña anterior, pero en la seguridad de que en la campaña de 1954-1955 se exigirán los nuevos marchamos.

Las industrias chacineras, triperías, salchicheras y carnicerías que no soliciten en tiempo oportuno esta renovación de temporada próxima, y las que no estuviesen debidamente autorizadas, se considerarán como clandestinas y se procederá por esta Jefatura Provincial de Ganadería a su clausura y al decomiso de los productos que en las mismas se hallen.

Los jamones para el comercio que solo pueden ser elaborados por fabricantes autorizados, serán marcados a fuego por los industriales, con la inscripción «Dirección General de Ganadería, nombre del industrial y localidad».

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 agosto 1953.

El Jefe Provincial de Ganadería. 1219

Ministerio de Agricultura

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Vacunación antirrábica

1216

Ordenada la vacunación antirrábica canina, obligatoria, se dispone por esta Circular su obligatoriedad en la provincia, con arreglo a las siguientes normas, propuestas por la Jefatura Provincial de Ganadería.

1.ª Toda vacunación antirrá-

bica canina, en la provincia, deberá sujetarse a estas normas.

Los Alcaldes con asesoramiento de los Inspectores Municipales Veterinarios, y en el plazo de quince días, harán el censo canino completo, por orden alfabético de apellidos, reseña abreviada de cada perro, indicando si es de más o menos de seis meses de edad y si tiene más o menos de quince kilos de peso.

Por separado se hará una relación de dueños de perros, que opten por su sacrificio, que deberá hacerse en presencia de un agente de la Alcaldía.

Una copia de dichas relación y censo, será enviada al Servicio Provincial de Ganadería.

2.ª Con la copia del censo, el Inspector Municipal Veterinario remitirá a dicho Servicio, una comunicación pidiendo las dosis de vacuna que precisa, detallando cuántas de cinco y cuántas de diez. Podrá señalar laboratorio, que será aceptado si está entre los que hubiesen hecho oferta de precio reducido.

En los pueblos de San Asensio, Hormilla, Hormilleja, Nájera, Huércanos, Galilea, Murillo, Ribafrecha, Lagunilla, Cervera, Izea y Cornago, solo podrá utilizarse la vacuna liofilizada de la Escuela Nacional de Sanidad.

La vacunación deberá estar terminada dentro de los dos meses de la petición de la vacuna.

3.ª Como justificante de esta vacunación, el Inspector Municipal Veterinario entregará un certificado oficial y una chapa oficial por cada perro.

El certificado de veterinario no municipal, deberá ser cangeado por el oficial, previo su abono, en el plazo de cuarenta y ocho horas de vacunado el perro: pues de no hacerlo, será considerado el perro como no vacunado.

El veterinario particular medirá la vacuna por mediación del Inspector Municipal Veterinario, a quien dará cuenta de la relación de perros vacunados.

4.ª Cuando un perro o gato muerda a alguna persona, a poder ser será recogido vivo y puesto a vigilancia sanitaria.

Terminado el plazo de vacunación, los perros que no estén vacunados en plazo inferior a un año, recogidos como vagabundos.

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no estén vacunados y no lleven en el collar la chapa sanitaria de 1953; dichos requisitos serán exigidos por las compañías de ferrocarril y empresas de transporte.

5.ª Los Ayuntamientos están facultados par exigir el arbitrio sobre cada perro.

Los Inspectores Veterinarios cobrarán por honorarios quince pesetas por cada perro vacunado, y

cinco pesetas por el certificado, su extensión, chapa sanitaria, locomoción y demás gastos; quienes liquidarán con la Jefatura Provincial de Ganadería lo correspondiente a vacuna, certificado y chapa, a razón de diez pesetas por la primera y dos pesetas por los segundos.

En caso de cange de certificado, esas cinco pesetas las cobrará el Inspector Municipal Veterinario que extienda el certificado oficial y entregue la chapa sanitaria.

Los perros policía de la Guardia Civil y los de aquellos pobres de solemnidad, como ciegos, QUE PRECISEN DE EL, serán vacunados gratuitamente, siendo por cuenta de la Alcaldía la vacuna y de la Jefatura de Ganadería el certificado y la placa.

La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará también las denuncias de infractores para su sanción.

Logroño 21 de agosto de 1953.

El Gobernador civil.

1218

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

1214

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente.

NOTA

Nombre del peticionario don Antonio Diaz Diaz.

Domiciliado en Calahorra calle Carretera Logroño núm. 45.

Cantidad de agua que se pide 2000 litros.

Corriente de donde ha de derivarse río Cidacos.

Términos municipales en que radicarán las obras Calahorra.

Destino del aprovechamiento Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, n.º 26, el proyecto correspondiente (pasa a la página 4)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Grupo a que corresponde	Maderas M ³	Número de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					PASTOS		Indemnizaciones		Sitio del aprovechamiento y Has						
							Gruesa M ³	Ramaje M ³		BASE Pesetas	Indice Pesetas	Cabrio	Vacuno	Mayor	Corda	Lanar	Tasación Pesetas	Pesetas	Cts.								
																				Pesetas		Cts.					
27	Redonda y Valvanera	Anguiano y Cmr.	Pastos						Subasta			70					67	3900	43795	1326	Has 1930 Borreguil núm. 1						
27	Id.	Id.	Id.						Id.	2250	2812 50	70					67	3900	43795	1326	Has 1930 Borreguil núm. 2						
27	Id.	Id.	Brezo	3.º			700	400	Id.	82000	102500									416 25	La Beceda						
27	Id.	Id.	Roble	3.º			500	300	Id.	54000	67500									2550	Madroño (Bajero)						
27	Id.	Id.	Id.	3.º					Id.	12300	15375									708 15	Collado						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	65 9	160	40		Id.	55723	69653 75									1410 70	Matillas (Bajera)						
27	Id.	Id.	Haya	1.º	146 3	117	50		Id.	57355	71693 75									1451 10	Id. Somera 2 marco						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	152 3	105	45		Id.	103852	129815									219 70	Entremina Somera						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	278 7	170	70		Id.	106357	132946 25									2214 30	Id. (Bajero)						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	287 1	165	65		Id.	51897	65871 25									1315 20	Bco. Mina Fresno						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	137 9	90	40		Id.	160808	201010									2933 35	Id. Bco. Fresno o Entremina						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	428 5	294	120		Id.	128380	160475									2877 35	Fuente Pedroñillo						
27	Id.	Id.	Id.	1.º	381 4	273	155		Id.	22000	27500									1772 50							
27	Id.	Id.	Id.	1.º			500	300	Vecinal											300	7640	416 60	Has 300				
28	Serradero y Roñas	Anguiano Pedroso	Pastos						Id.			125	70							3500	36220	525 25	Borreguil número 1				
28	Id.	Id.	Id.						Subasta			220	60							3500	36220	525 25	Has 331. Bor. núm. 2				
28	Id.	Anguiano y Cmr.	Id.						Id.			220	60									147 50	Valdeteja				
28	Id.	Id.	Id.						Id.	2500	3125											1286 65	Hongal				
28	Id.	Id.	Encina	3.º			110		Subasta	35990	44986 50											1909 50	Id. (2 marco tocón)				
28	Id.	Id.	Haya	1.º	103	81	95		Id.	42855	63568 75											1332 35	Fuente Espino				
28	Id.	Id.	Id.	1.º	131	73	130		Id.	36450	45562 50											740 20	Los Manadero				
28	Id.	Id.	Id.	1.º	100	91	50		Id.	20890	26112 50											213 65	Has 127				
28	Id.	Id.	Id.	1.º	63	41			Id.			36	20	40						816	9508	529	Has 55				
28 bis	Monte Arriba etc.	Baños de R. Tobía	Pastos						Subasta	8250												767 50	Monte Arriba Izquierda				
28 bis	Id.	Id.	Cultivos				200	100	Vecinal	33000	41250											2131 25	Id. jd. Derecha				
28 bis	Id.	Id.	Encina	3.º			600	300	Subasta	99000	125750											711 25					
28 bis	Id.	Id.	Id.	3.º			200	100	Id.	10500												191 15	Has 110				
29	Cerro Ombo	Berceo	Varias						Subasta			52	60	30							576	8668	537 25				
29	Id.	Id.	Pastos				150	70	Vecinal	8100												92	1656	166 55	Has 125		
29 bis	La Santa y Dehesa	Bezares	Roble						Id.			24	10										387 50				
29 bis	Id.	Id.	Pastos				80	100	Subasta	8000	10000												271 50				
29 bis	Id.	Id.	Roble	3.º		100	80	20	Vecinal	3700												132	4336	123 75	Has 67		
29 ter	Manguillo Encinar	Bobadilla	Encina						Subasta														567 50				
29 ter	Id.	Id.	Pastos				100	200	Vecinal	9000													115 30	Has 70			
30	La Dehesa	Brieva	Roble						Id.			50	15									50	5840	196 10	Has 120		
30	Id.	Id.	Pastos						Subasta													500		1833 75			
30	Id.	Id.	Id.				600	200	Vecinal	29000		120	80	70	80	200	10320					303 30	Has 200				
31	Roñas y Matas	Id.	Encina						Id.			100										40	2250	27400	634	Has 440	
31	Id.	Id.	Pastos						Subasta															646 85			
31	Id.	Id.	Id.	3.º			150	150	Id.	12750	15937 50												999 20	El Capellar (2 marco tocón)			
31	Id.	Id.	Encina	1.º	96	84	48		Id.	25920	32400												1683 30	Cerro de id.			
31	Id.	Id.	Haya	1.º	134	175	160		Id.	45480	56850												2182 10	Choza del Cojo			
31	Id.	Id.	Id.	1.º	195	200	180		Id.	60900	76125												89 35	Id. id. (Bajero)			
31	Id.	Id.	Id.	1.º	83	68	50		Id.	23260	29075												347 25	Barranco La Cuaresma			
31	Id.	Id.	Id.	1.º	29	55	20		Id.	12150	15187 50												288 45	Has 200			
31	Id.	Id.	Fresno						Vecinal			60	22	30	40	100	4844					750	15000	287 50	Has 176 núm. 1 L. Viciercas		
32	Viciercas	Id.	Pastos						Subasta														600	12000	247 50	Has 150 Bor. núm. 2 Cobarufia	
32	Id.	Id.	Id.						Id.														600	12000	247 50	150 Has Bor. 3 Lastrilla	
32	Id.	Id.	Id.						Id.														200	4000	100	50 Has Bor. núm. 4 Horcajada	
32	Id.	Id.	Id.						Id.														2250	29150	800 35	Has 650 Sobrante	
32	Id.	Id.	Id.						Id.																847 50		
32	Id.	Id.	Id.				250	100	Vecinal	12500																235 55	Has 150
33	Sancho Sancho	Camprovín	Roble						Id.			130														581 70	Has 426
33	Id.	Id.	Pastos						Subasta			30														134 50	
33	Id.	Id.	Id.						Id.	1200	1500															68 75	
33	Id.	Id.	Brezo	3.º			50	82	Vecinal	750																250	Has 166
84	Dehesilla	Canales	Roble						Id.																	1705	
34	Id.	Id.	Pastos				600	100	Id.	26500																740 75	El Cincho
35	Hayedo	Id.	Haya						Id.	16700	20875																
35	Id.	Id.	H. y R.	3.º			202	210	Subasta																		

Viene de la pág. 1

pondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto. Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 13 de agosto de 1953.
El Ingeniero Director Adjunto

F. FERNANDEZ

1220

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1229

Tristan Santa María Santa María de años, natural de Porquera (Palencia) hija de Desconocidos domiciliado últimamente en Juberá comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 214 de 1953 que se le sigue en este Juzgado por el delito de Hurto: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 22 de Agosto de 1953.

El Juez de Instrucción

1205

EDICTO

1253

D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago Saber: Que en el proceso de cognición, seguido por D^a. Agustina Mugaburu Verano, contra D^a. Juana Martí Aguirre y otros, sobre reclamación de cantidad, señalado con el número 150 del registro de 1953 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva como sigue.

«SENTENCIA». — En la ciudad de Logroño a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Vistos por el Sr. D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado entre partes, de una, y como demandante, Doña Agustina Mugaburu Verano, con licencia marital de su esposo D. Angel Caro Nicolás, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Luis Sáez Benito Sán-

chez y defendida por el Letrado D. Mariano Castellón Palacios, y de la otra, como demandados Doña Juana Marty Aguirre, Viuda de D. Jesús Ducros Expeleta mayor de edad, y herederos de último mayores de edad, y vecinos de esta capital, representada la primera por el Procurador D. Pío Enrique Gil-Rivera

Remirez y defendida por el Letrado D. Blas Reboiro Sáenz; sobre reclamación de cantidad y Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador D. Luis Sáez Benito Sánchez en representación de Doña AGUSTINA MUGABURU VERANO, debo condenar y condeno a Doña JUANA MARTI AGUIRRE, a que pague la suma de SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, absolviéndole del resto de la cantidad reclamada, absolviendo asimismo a los demás herederos de D. Jesús Ducros, sin hacer expresa declaración de costas, debiendo pagar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — José María Bernal Rubricado.

Fué publicada el mismo día.

Y para se inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes Herederos de D. Jesús Ducros Espeleta expido el presente edicto en Logroño a 16 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

1193

CEDULA DE CITACION

1219

Peña Martínez, Esteban, de 58 años de edad, soltero, Labrador; natural de Villar del Río (Soria), sin domicilio fijo conocido, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Calahorra, el día quince de septiembre próximo a las doce horas, en unión de las pruebas que tenga, con objeto de que asista como parte a la celebración de juicio verbal de faltas que está señalado y se le previene que no concurrido le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Hecho: Lesiones.

Calahorra a 27 de julio de 1953.

El Secretario

1208

CEDULA DE CITACION

1217

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas N^o. 367/53 sobre hurto contra Carmen Jiménez Jiménez de 35 años, soltera, gitana, estañadora, natural de Uruñuela hija de Gabriel y Felipa sin domicilio conocido se cita a esta denuncia para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Agosto y hora de las doce de su mañana a fin de asistir a la celebración de expresado juicio, advirtiéndole que debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse, y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que se inserte en el B. O. de esta provincia expido la presente en Logroño a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario

1210

NOTIFICACION

D. José Luis Herrera Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño:

Doy fe:

Que en el juicio de faltas n^o. 278 del año 1953 por hurto seguido contra Israel Marques Miguel se ha dictado con fecha 8 de julio de 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Israel Marqués Miguel como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 3 días de arresto menor en prisión, siéndole de abono los que ya cumplió en prisión preventiva, y al pago de las costas en su totalidad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 8 de julio de 1953.

El Secretario

1200

REQUISITORIA

1221

Actualmente todos, en ignorado paradero

José Andrade Casanova, de 37 años, soltero, alpargatero, hijo de José y Juana, natural de Teruel y vecino de Zaragoza.

Manuel Quiros Martínez de 30 años, casado, chófer, hijo de Manuel y de Juana, natural del Ferrrol del Caudillo y vecino de Madrid.

José Valmaseda Pérez, que dice llamarse Carlos Casanovas Castelar, de 36 años, hijo de José y Juana, natural de Barcelona y vecino de Madrid, contable procesado en causa que se le sigue con el núm. 632 de 1940 por el delito Robo frustrado comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 20 de agosto de 1953

El Juez de Instrucción

1213

REQUISITORIA

1227

José Amestoy de la Fuente de años, natural de Gomara comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 142 de 1953 que se le sigue en este Juzgado por el delito de apropiación indebida apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este juzga o.

Dado en Logroño, a 20 de agosto de 1953.

El Juez de Instrucción

1223

REQUISITORIA

1228

Vara PASTRIAIN Fernando, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, que también usa el nombre de «Fernando Ruiz», y cuyo último domicilio lo tuvo en Haro, de donde se ausentó después del Movi-

miento Nacional comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión, acordado en sumario núm. 19 de 1952 sobre Apropiación indebida y Uso indebido de nombre.

Calahorra, a 22 de agosto de 1953

El Juez de Instrucción

1206

CEDULA DE CITACION

1218

Ruiz Chica, Francisco, de 50 años edad, hijo de Juan y María, casado, natural de Periana (Colmenar-Málaga), Agente de publicidad, vecino de Pamplona y domiciliado en calle de Aralar, 41, 4^o, derecha, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Calahorra el día 15 de septiembre próximo a las 11 horas, unión de todas las pruebas que tenga, para la celebración del juicio verbal de faltas señalado sobre denuncia de D^a Luisa San Ildefonso González contra el citado, por Estafa y Daños; y se previene que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Calahorra 8 agosto 1953.

El Secretario

1209

CEDULA REQUERIMIENTO

1226

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción del Partido en providencia de hoy dictada en la ejecutoria de la causa n^o. 80, rollo 551 de 1947, sobre daños, contra Ismael Beiste Arpón, que tuvo su domicilio en Badalona, calle D. Pelayo n^o. 42, bajo, por la presente se le requiere para que haga efectiva a la Dirección General de la R. E. N. F. E., la cantidad de 1390 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas procesales, a todo lo cual fué condenado por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de 12 de diciembre de 1952, dictada en referida causa.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, indicado, por su ignorado paradero, libro la presente en Nules a diecinueve de agosto de 1953.

El Secretario, P. H.

1224

Anuncios Oficiales

EDICTO

1220

Aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo las obras de proyecto de saneamiento, distribución de aguas, pago de la cantidad correspondiente para la construcción de la casa del médico y adquisición del terreno para el emplazamiento de ésta se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quel a 20 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1197